

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

23-ADM-2021
02 diciembre 2021

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

Lineamiento Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial para la Atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito.

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del Reglamento de los Comités de Estudio Integral de las niñas, niños y adolescentes agredidos (CEINNA)¹ de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio Público como parte de los Comités del Tercer Nivel², debe participar de las reuniones de éstos, en aras de analizar casos de personas menores de edad en riesgo o víctimas de algún tipo de maltrato o abuso, para una articulación interinstitucional de forma oportuna y tomar acciones efectivas y eficaces en beneficio de esta población, según las competencias de cada institución involucrada.

¹ Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo 30007-S. Reglamento para el Comité de Estudio Integral del Niño, Niña y Adolescente Agredido. Poder Ejecutivo. (2001).

² Hospitales nacionales del país "Formación de los Comités. Artículo 8°—La conformación de los Comités, será responsabilidad de la Dirección de los establecimientos de atención en salud donde sean prestados servicios y deberá estar constituido por: (...) Tercer nivel (Hospitales Nacionales) Pediatra Psiquiatra y/o psicóloga (o) Trabajo social Enfermera (preferiblemente con especialidad en Salud Mental) Representante Clínica de Adolescentes Representante del PANI (Área Legal) Representación del Ministerio Público. Clínicas y Hospitales Privados, el comité estaría conformado por: Médico familiar o pediatra Enfermera (o) profesional Trabajadora (or) social, Psicóloga (o) o psiquiatra".

De las reuniones ejecutadas durante el año 2021, así como del resultado del diagnóstico situacional realizado por la Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en perjuicio de niñas, niños y adolescentes y el equipo técnico del proyecto de creación de la FANNA, se tornó necesario, conforme lo evidenciaron los hallazgos de dicho estudio, la implementación de un lineamiento conjunto entre el Ministerio Público, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Organismo de Investigación Judicial, que permita prestar un servicio de calidad a la población menor de edad que es atendida en los distintos centros médicos del país y de esa forma contribuir en el cumplimiento del efectivo derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido la Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, el Organismo de Investigación Judicial y el Programa Salud del niño y la niña, área de Atención Integral a las personas de la Caja Costarricense del Seguro Social, que coordina los 126 CEINNA que existen a nivel nacional, efectuaron varias sesiones de trabajo conjuntas, en las que se identificó y creó una propuesta para mejorar la atención integral de la población menor de edad en la sede penal cuando se revelan hechos de maltrato en los distintos centros de salud del país.

II. LINEAMIENTO MINISTERIO PÚBLICO – ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

En virtud de lo anterior, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Caja Costarricense del Seguro Social instituyeron el "Lineamiento técnico LT-GM-DDSS-021121 Criterios y mecanismo de referencia de situaciones sospechosas de violencia en perjuicio de personas menores de edad desde la CCSS hacia el Ministerio Público y el

Organismo de Investigación Judicial”, en aras de cumplir con lo referido por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (en adelante El Comité), en las Observaciones Generales n°12 (2009) Derecho del niños a ser Escuchado; n° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; n° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros de la Convención sobre los derechos del niño), que son parte del *Corpus Iuris Internacional*³ que deben tomarse en cuenta para la toma de decisiones respecto a las personas menores de edad.

Del mismo modo, mediante circular 173-2020 del Consejo Superior del Poder Judicial que en sesión No. 72-2020 celebrada el 16 de julio de 2020, artículo XXVIII, se dispuso divulgar las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, sobre la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, considerando la importancia de incorporarlas en el quehacer institucional para contribuir a un efectivo acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, directriz que claramente obliga a identificar falencias y proponer mejoras en la atención eficiente de las personas menores de edad, siendo este lineamiento una de las acciones que permiten cumplir con los requerimientos de dicha circular y de las solicitudes del Comité.

En consecuencia, conforme lo expuesto se dispone que todo el personal del Ministerio Público, tendrá la obligación de conocer y aplicar dicho lineamiento, dando prioridad a la atención de los casos que ingresan

por referencias – denuncias recibidas de los Hospitales y Centros de salud de todo el país, para dar cumplimiento a las directrices del Consejo Superior de Poder Judicial y del Comité de los Derechos del niño de las Naciones Unidas y en consonancia con la prestación de un servicio público de calidad para las niñas, niños y adolescentes. A continuación el lineamiento:



LTGMDDSS021121
Crit y mecanismo ref

WARNER MOLINA RUIZ
FISCAL GENERAL A.I DE LA REPÚBLICA
DICIEMBRE, 2021
[ORIGINAL FIRMADO]

³ <https://mexico.leyderecho.org/corpus-iuris-internacional/> Corpus Iuris Internacional (...) en voz escrita por Jorge Rivero Evia, en los siguientes términos: Es el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) susceptibles de ser interpretados y aplicados para darle coherencia y armonía al contenido de una norma vinculante en la jurisdicción supranacional. () La expresión corpus iuris internacional es una contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la doctrina jurisprudencial supranacional; el concepto fue definido por primera vez en la Opinión Consultiva OC-16/1999 (del 1o. de octubre de 1999, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos respecto del «Derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal»).